



MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2022716808100000039 del 11 de enero de 2022

Querellante: ANÓNIMO

Querellado: TRANSMQUIPETROL SAS y TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN SAS

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No.43
BARRANCABERMEJA, 26-01-22

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Que la Resolución 3238 de fecha 03 de noviembre de 2021 emitida por este Ministerio del Trabajo, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No.3811 del 03 de septiembre de 2018 "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", asigna a través del Artículo 1º numeral 16 del rol de función coactiva en la descripción funciones del empleo inspector de trabajador y seguridad social grado 14, la función a esta Inspección para adelantar y decidir investigaciones administrativo -laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia.

Visto el contenido de la queja presentado por radicado bajo el No. 05EE2022716808100000039 del 11 de enero de 2022, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a TRANSMQUIPETROL SAS y TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN SAS, por la presuntas vulneraciones a la normatividad en materia de servicio público de empleo, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1) Conceder el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del presente auto, al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa TRANSMQUIPETROL SAS, a efectos que se sirva allegar los documentos e información que se relaciona a continuación, previniéndole para que sean **nítidos y legibles**

a) Certificado de existencia y representación legal y/o documento equivalente.

b) Por otro lado se puso en conocimiento de este ente ministerial de manera ANÓNIMA, presuntos incumplimientos relacionados con la normatividad en materia del servicio público de empleo. Por tanto, se dará traslado de la queja que dio origen a la presente averiguación preliminar, para que se pronuncie sobre cada uno de los hechos expuestos de la presente querrela, y allegue los soportes documentales que fundamentan sus afirmaciones respecto de la queja.

2) Conceder el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del presente auto, al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN SAS, a efectos que se sirva allegar los documentos e información que se relaciona a continuación, previniéndole para que sean nítidos y legibles

a) Certificado de existencia y representación legal y/o documento equivalente.

b) Por otro lado se puso en conocimiento de este ente ministerial de manera ANÓNIMA, presuntos incumplimientos relacionados con la normatividad en materia del servicio público de empleo. Por tanto, se dará traslado de la queja que dio origen a la presente averiguación preliminar, para que se pronuncie sobre cada uno de los hechos expuestos de la presente querrela, y allegue los soportes documentales que fundamentan sus afirmaciones respecto de la queja.

3) Toda vez que la queja presentada de manera ANÓNIMA, hace alusión a posibles desviaciones en el actuar de la ips GRUPO GARANTE IPS, procédase a trasladar a la Secretaría de Salud departamental de Santander y a la Superintendencia Nacional de Salud el contenido de la queja con el fin de que adelanten las actuaciones de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELA CHINCHILLA LÓPEZ

Inspectora de trabajo y seguridad social
Grupo PIVC y RC-C

OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA
MINISTERIO DEL TRABAJO